



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2013-GR.APURIMAC/DRA

Abancay; 02 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe N° 028-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG, Informe N° 033-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG, Opinión Legal N° 231-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

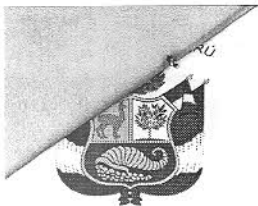
Que, como consecuencia del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 046-2013-GRA se firmó el Contrato Directoral Regional N° 056-2013-GR.APURIMAC/DRA en fecha 17 de julio del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO CACHORA, integrado por: ANDREICO S.A.C. y SARA NOEMI IPORRA BENDEZU para la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Ramal San Pedro de Cachora (Saywite Alto KM 818.50) – Cachora – Capillayoc, Distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, Región Apurímac" por un monto de S/. 333,948.87 (Trescientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 87/100 Nuevos Soles), para ser ejecutado en el plazo de ciento treinta (130) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 028-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG de fecha 09 de setiembre del 2013 el Inspector de Estudios de Pre Inversión informa que en fecha 03/09/2013 realizó la inspección en compañía del representante de la Municipalidad Distrital de Cachora, del tramo I comprobando que no se habían realizado las calicatas, ni se tenía evidencia de alguna calicata enterrada recientemente, por lo que procedió a preguntar a los pobladores y transportistas si se habían realizado trabajos de excavación y conteo vehicular, quienes manifestaron que no se había realizado ningún trabajo; por lo que mediante la Carta N° 121-2013/GR.APURIMAC-GG/ORPI se requirió al contratista el levantamiento de las observaciones realizadas en el Informe antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 006-2013-CONSORCIO CACHORA de fecha 16 de setiembre el Consorcio antes mencionado manifiesta haber realizado los trabajos de campo (calicatas) adjuntando fotos y planos de ubicación de las calicatas, dicha documentación fue evaluada por el Inspector de Estudios de Pre inversión quien mediante el Informe N° 033-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG informa que las copias de los formatos del Inventario vial adjuntado por el Consorcio Cachora presenta varias deficiencias como: no cuentan con día y fecha, todos los formularios figuran como día 1, no cuentan con firma del encuestador, Jefe de Brigada, Ing. Responsable del Supervisor del MTC, no describe el tramo de la carretera donde se ha realizado el inventario vial, etc; por lo que solicita la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista;

Que, en cumplimiento al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la carta Notarial N° 23-2013-GRAP/DR.ADM de fecha 26 de setiembre del 2013 se le requirió al Consorcio Cachora el cumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme al contrato y TDR, caso contrario se procederá a resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales sin embargo a la fecha el consultor no ha cumplido con levantar dichas observaciones; por lo que se debe resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, sin perjuicio de aplicar las penalidades por mora en la ejecución del contrato de acuerdo al Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la ejecución de las garantías de acuerdo al numeral 2 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, la presente resolución encuentra base legal en lo establecido en el Inc. 1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Causales de resolución por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



incumplimiento, que expresamente señala (...) *La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;(...),* concordante con el primer párrafo del Artículo 169°. Procedimiento de resolución de Contrato, el cual estipula: (...) *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...);*

Que, estando Informe N° 033-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG, Opinión Legal N° 231-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT a lo informado por el Sub Gerente de Obras, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR-APURIMAC/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato Directoral Regional N° 056-2013-GR.APURIMAC/DRA en fecha 17 de julio del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO CACHORA, integrado por: ANDREICO S.A.C. y SARA NOEMI IPORRA BENDEZU para la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Ramal San Pedro de Cachora (Saywite Alto KM 818.50) – Cachora – Capillayoc, Distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, Región Apurímac", por la causal atribuible al consultor por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, establecida en el numeral 1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra el CONSORCIO CACHORA ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, aplique las penalidades correspondientes y ejecute la garantía otorgada de acuerdo al numeral 2 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO CACHORA e instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GIOVANI TOHALINO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GTR/DRA
RJH/DRAJ
CLT/Abg.